



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN GERENCIA GENERAL a las catorce horas del día veintidós de Junio de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito suscrito por -----
-----, quien en su carácter de ----- de la
Sociedad -----, que se abrevia -----
-----, **EXPONE LO SIGUIENTE:**

Que su Apoderada se instaló en el Municipio a partir del mes de Junio del dos mil quince en un local arrendado, circunstancia por la cual en el mes de noviembre se presentaron a la Municipalidad para informar de su operación e inscribirse, razón por la cual presentaban los balances inicial y de cierre de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, pero la inscripción no pudo efectuarse por encontrarse en mora el arrendatario, y que ha logrado ser superada hasta el año anterior, pero señala que al recibir los estados de cuenta además de los valores adeudados se les incluían multas e intereses, al considerar que el incumplimiento en el pago no responde a causa imputable a ellos, y que siempre han demostrado la intención de cumplir con sus obligaciones tributarias, solicita se les exonere el pago de multas e intereses, y de obtener resolución favorable se comprometen a efectuar el pago inmediato de lo adeudado a la Municipalidad.



PORTAL DE TRANSPARENCIA

Señala además que por la condición de morosidad el presente año no se les recibió el balance del ejercicio dos mil diecisiete, por lo que solicita que expuestas que han sido las causas se les reciba el mismo para determinar la obligación correspondiente al presente año.

Al respecto **SE CONSIDERA:**

La mora tal y como la define el Art. 45 de la Ley General Tributaria Municipal, es la consecuencia a la que se hace acreedor el contribuyente cuando no efectúa el pago correspondiente a la Municipalidad dentro del plazo o fecha límite, y que se constituye sin necesidad de requerimiento y sin atender a las razones o motivos de la falta de pago.

No obstante lo anterior, debe valorarse que en el presente caso deben valorarse las siguientes circunstancias:

- 1) si bien resulta pertinente el cobro de impuestos en forma retroactiva desde el inicio de operaciones del contribuyente, no acontece lo mismo respecto a las multas e intereses que corresponden a la mora, ello porque al ser tasada hasta el año anterior, la Sociedad -----, no podía efectuar en tiempo ni dentro del plazo pagos que aún no habían sido determinados y los cuales les fueron notificados con posterioridad a las fechas de vencimiento que se les reclaman.
- 2) En segunda instancia resulta imposible hablar de mora cuando consta para esta Municipalidad que



PORTAL DE TRANSPARENCIA

en ningún momento la Sociedad -----
-----, ha omitido el cumplimiento de sus
obligaciones, sino que se ha visto afectada por
la mora de un tercero.

Realizadas estas valoraciones, se estima que no se
configuran los presupuestos legales que establece el Art. 45
de la Ley General Tributaria Municipal y por tal razón las
multas e intereses aplicados a la Sociedad -----
-----, no son válidos.

En vista que las multas e intereses por este medio
declarados como inválidos han generado la inadmisibilidad de
la declaración y balances con los que se debía determinar la
obligación tributaria para el presente año, resulta
pertinente como medida de saneamiento la recepción de la
documentación y proceder con la tasación.

Por lo antes considerado **SE RESUELVE:**

**Admitase el escrito presentado y téngase por parte -----
----- en el carácter que comparece como ---
----- de la Sociedad -----**

**Exonérense la multa e intereses aplicados a la Sociedad
-----, en vista que no se han constituido los
presupuestos de ley para la constitución de mora por parte
del Contribuyente.**

**En virtud de lo anterior recíbanse los balances
correspondientes al año dos mil diecisiete y realícese la**



PORTAL DE
TRANSPARENCIA

respectiva tasación a efecto de determinar la obligación para
el presente año.

NOTIFIQUESE.

SR. GILBERTO PEREZ
GERENTE GENERAL